

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28696
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de diciembre de 2002, con el número 02-113240, por la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de POKON & CHRYSAL B.V., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PAQUETE QUE COMPRENDE MATERIALES DE ALIMENTACION PARA FLORES CORTADAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/NL01/00446 del 13 de junio de 2001.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado el 19 de abril de 2004, se informó la cesión de derechos respecto de la presente solicitud de patente, del solicitante POKON & CHRYSAL B.V. a ENHOLD B.V., la cual reúne los requisitos legales.

CUARTO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al solicitante en tres oportunidades, mediante Oficio No. 5491, notificado el 25 de abril de 2008, Oficio No. 4449, notificado el 17 de abril de 2009 y Oficio No. 9310, notificado el 14 de agosto de 2009, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

QUINTO: Que el solicitante, mediante escritos radicados el 28 de agosto de 2008, el 15 de julio de 2009 y el 17 de diciembre del mismo año, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Con la respuesta del 28 de agosto de 2008, allegó nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la

28696

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28696
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEPTIMO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 9, contenidas en los folios 93 y 94, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud se refiere a una bolsa permeable que, en su interior, contiene materiales de alimentación para flores cortadas.

El problema técnico planteado es la necesidad de comprobar que las flores cortadas, que han sido compradas, están en agua tratada apropiadamente con una dosis específica de un producto para flores cortadas.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una bolsa translúcida al contacto con el agua, cerrada y formada de papel filtro permeable, con el producto para flores cortadas contenido dentro de la bolsa, en una dosis adecuada a la cantidad de agua.

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de junio de 2000, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud NL No. 1015423.

La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 121 del expediente en estudio.

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	JP 2000143401	"Life-prolonging agent for cut flower stored in bag"	2000-05-23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28696

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

D2 (antes D3)	US 2193974	"Packaged for infusing material"	1940-03-19
-------------------------	------------	----------------------------------	------------

7.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 *"se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito lo siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

(...)

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que 'Tal y como lo establece Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 2 8 6 9 61

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

Segade (...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). [11]".¹

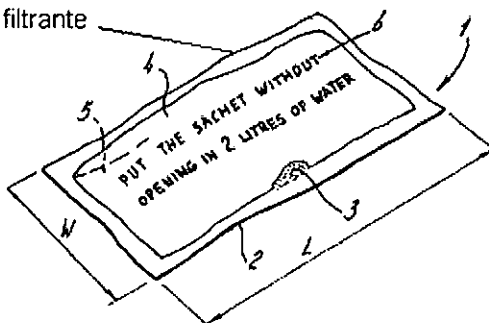
Visto lo anterior, se advierte que el objeto de la solicitud, es decir, una bolsa permeable, carece de nivel inventivo, porque a los ojos de un experto medio en la materia, la información obtenida a partir de las anterioridades citadas, le sugiere el objeto reivindicado en el actual trámite.

En efecto, la reivindicación 1 se refiere a una bolsita que comprende:

"-una bolsa cerrada la cual está formada de papel filtro permeable al agua, y
-una sustancia sólida la cual está contenida en la bolsa y es al menos parcialmente soluble en agua,
donde la sustancia sólida soluble en agua comprende una preparación para flores cortadas, caracterizada porque la bolsita está hecha de un material filtrante el cual, cuando absorbe agua, se vuelve transparente o translucida, de tal manera que el contenido se vuelve visible; porque el papel filtro permite la permeabilidad a partículas de un tamaño máximo de 100 a 400 µm; y por que el material soluble en agua es higroscópico".

Figura 1 de la solicitud en estudio

Bolsa (2), hecha de material filtrante



¹ Proceso-IP-2009
Página 4 de 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 286961

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

Por su parte, la anterioridad (D1) se refiere a un agente que prolonga la vida de las flores cortadas, el cual es almacenado en bolsas que comprenden: una bolsa cerrada (29), hecha en papel filtrante, permeable al agua; una sustancia (3) soluble en agua, contenida dentro de la bolsa (2), siendo esta sustancia un agente para prolongar la vida de las flores cortadas.

Figura 1 del documento D1 JP 2000143401

Bolsa (2), hecha de un material filtrante

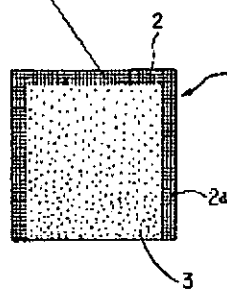
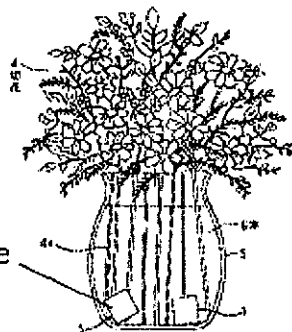


Figura 2 del documento D1 JP 2000143401

Bolsas de papel semipermeable con una preparación sólida soluble en agua para flores cortadas



La anterioridad D2 (antes D3) enseña una bolsa de infusión, hecha de papel filtro semipermeable, caracterizada por ser translúcida o transparente, permitiendo una inspección visual del material sólido contenido en su interior (Fl. 107, columna 2, renglones 5-7 y 15-17).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

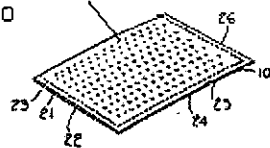
RESOLUCIÓN N° 286961

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

Figura 1 del documento D2 US 2193974

Bolsa hecha de material
filtrante translucido



Teniendo en cuenta lo anterior, el documento D1 enseña características técnicas que se anticipan a las características técnicas esenciales de la presente invención. Por su parte, el documento D2 enseña una bolsa de infusión de papel filtro, caracterizada por ser translúcida o transparente.

Así las cosas, se observa que la solución al problema técnico planteado en la solicitud ya era conocida en el estado de la técnica, al divulgar el documento D2 el uso de un papel filtrante traslucido que permite observar el producto sólido contenido dentro de la bolsa. De esta manera, la presente invención no evidencia un salto tecnológico en el estado de la técnica.

Se concluye que, tomando las soluciones reveladas en los documentos D1 y D2, una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, motivada por el problema a solucionar, lograría la obtención de una bolsa cerrada, formada de papel filtro translucido y permeable al agua, con una sustancia sólida soluble al agua contenida en la bolsa, donde esta sustancia comprende una preparación para flores cortadas.

En consecuencia, la reivindicación 1 y sus reivindicaciones dependientes carecen de nivel inventivo, por lo tanto no cumplen con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7.4. Sobre la respuesta del solicitante

Con relación a los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determinó que:

El solicitante señala que, atendiendo al artículo 18 de la Decisión 486, *“el análisis de nivel inventivo no es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio (...) llamamos la atención al examinador al hecho que en su concepto técnico, él se limita a mencionar que la bolsa de la presente invención sólo se caracteriza por se (sic) transparente o translúcida, pero no está teniendo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 286.961
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

en cuenta la característica que el material de la bolsa descrita en la reivindicación 1 de la presente solicitud es higroscópico" (Fls. 115 y 116).

Al respecto, cabe señalar que la Oficina realizó un estudio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, encontrando que la invención no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, la presente invención resulta obvia y se deriva de manera evidente del estado de la técnica, tal como lo evidencian los documentos D1 y D2.

Por otra parte es conveniente señalar, que de acuerdo con el objeto definido en la reivindicación 1, el material de la bolsa no se define como higroscópico, tal como lo afirma el solicitante. Es importante tener claro que el material que se define con la propiedad de ser higroscópico es el producto que se introduce dentro de la bolsa y no el material de la bolsa.

El solicitante afirma que *"la reivindicación 1 de la presente solicitud reclama una bolsita que comprende una serie de elementos y que se caracteriza porque el material soluble en agua de dicha bolsa es transparente y más que todo es higroscópico"*.

Es preciso señalar, que el solicitante indica que la bolsa reivindicada *"se caracteriza porque el material soluble en agua de dicha bolsa es transparente y más que todo es higroscópico"*. Así las cosas, se observa que no es clara esta afirmación del solicitante, ya que el material soluble en agua e higroscópico definido en la reivindicación 1, hace referencia a la sustancia sólida contenida dentro de la bolsa y no a la bolsa que reivindica la presente solicitud.

Se observa que el solicitante afirma que el material soluble en agua es transparente, lo que no es claro, ya que la reivindicación 1 hace referencia a la transparencia del papel filtrante de la bolsa cuando este papel absorbe agua, pero no dice que la sustancia sólida soluble en agua, contenida en la bolsa, sea transparente.

De nuevo es conveniente observar, que las propiedades de un material soluble en agua e higroscópico no son de la bolsa, si no de la sustancia con que la bolsa es llenada.

Continúa señalando el solicitante que *"el examinador no está teniendo en cuenta el hecho que el material filtrante del cual está fabricada la bolsita tiene una permeabilidad a partículas de un tamaño 100 a 400 μ m y que dicho material sea higroscópico. Por el contrario, el examinador se limita al hecho que la bolsa se vuelve transparente, lo cual si es divulgado por el documento D3 [ahora D2] pero*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° NO 286.961
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

que no es la principal característica de la presente invención, con lo cual se están dejando a un lado otras características que son más importantes que la transparencia y que son las que efectivamente diferencian la presente invención del estado del arte y le dan una ventaja considerable sobre las bolsitas existentes" (Fl. 116).

El solicitante afirma que el material con que está hecha la bolsa es higroscópico; sin embargo, es preciso aclarar que dicho material no está definido en la reivindicación 1 con esa característica.

En cuanto a que la característica del material, con que está hecha la bolsa, presente una permeabilidad a partículas de un tamaño 100 a 400 µm, este Despacho considera que no es una característica relevante, ya que el capítulo descriptivo no revela su importancia para la invención ni el problema técnico que soluciona.

El solicitante afirma que "desea retomar lo establecido en la respuesta a las acciones oficiales anteriores radicadas el 28 de agosto de 2008 y el 15 de julio de 2009, ante esa Superintendencia, donde se establece que la característica del tipo de material soluble en agua se encuentra en la página 5, líneas 4 y 5 donde se menciona: 'Además, la bolsita de acuerdo a la invención, puede ser ventajosa si el material soluble en agua es higroscópico'" (Fl. 116).

En primer lugar, es necesario observar que el problema técnico planteado en la presente solicitud es: cómo proporcionar una preparación para flores cortadas en una forma de administración segura y que se pueda verificar que ha sido administrada una dosis específica de dicha preparación al agua en la cual las flores cortadas permanezcan.

La presente solicitud soluciona el problema planteado mediante una bolsa cerrada, formada de papel filtro permeable al agua, que contiene en su interior una preparación para flores cortadas, permitiéndose entrar agua en la bolsa, de modo que se disuelva la preparación introducida en el interior de dicha bolsa, para que salga y se mezcle con el resto del agua. Para lograr una inspección visual del compuesto introducido dentro de la bolsa, ésta se vuelve transparente o translúcida al contacto con el agua.

Como se observa, el objeto de la invención es la bolsa y no el compuesto que contiene la bolsa en su interior, siendo esta la solución que resuelve el problema técnico que plantea la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28696

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

Cabe agregar, que la descripción no revela que la solución al problema técnico planteado se resuelva haciendo que el material dentro de la bolsa sea higroscópico, tampoco revela qué es lo novedoso o qué se aporta al estado de la técnica, dicho material, para que sea higroscópico. La descripción únicamente menciona que *"puede ser ventajoso si el material soluble en agua es higroscópico"*, teniendo claro que el material soluble en agua se refiere a las sustancias que se introducen dentro de la bolsa.

Por su parte, es preciso anotar que no se debe caracterizar la bolsa por su contenido. Adicionalmente, para su comprensión, dicho contenido o compuesto no es revelado de manera suficientemente clara y completa en el capítulo descriptivo, pues se revela únicamente el efecto técnico que produce, pero no se revela como está compuesta dicha preparación para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda reproducirla, tal como se puede leer: *"[d]e manera ventajosa, la preparación en la bolsita de acuerdo a la invención comprenderá un alimento y/o agente acondicionador y/o desinfectante y/o biocida y/o inhibidor del crecimiento. En este contexto, se comprende que el término agente acondicionador significa en particular un agente el cual es utilizado para ajustar el estado de agua, tal como la dureza o pH. El término inhibidor del crecimiento significa un agente el cual inhibe el crecimiento de microorganismos, de modo que el consumo de agua y el consumo de alimento por las flores cortadas siga siendo apropiado"* (Fl. 5, líneas 1 a 10).

También se dice que *"la preparación 3 puede ser un polvo o gránulos, pero también puede ser una sustancia sólida en alguna otra forma. La preparación 3 puede ser totalmente soluble en agua, pero también ser parcialmente soluble en agua. En particular, es concebible que la preparación 3 comprende un sustrato que no sea soluble en agua, sustrato en el cual es situada la preparación soluble. Entonces, cuando es sustrato entre en contacto con el agua, la preparación se disolverá y será liberada del sustrato"* (Fl. 9, líneas 2 a 9).

Como se observa, en la descripción no se enseña qué sustancias, ni en qué porcentajes se encuentran en dicha preparación o qué aporta al estado de la técnica dicha preparación. Así las cosas, es evidente que la preparación no es la solución al problema técnico planteado, es decir, no es el objeto de la presente invención.

De lo anterior es claro, que el tener un efecto higroscópico la sustancia que contiene el interior de la bolsa (no revelada en la descripción), no es una característica de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 286961
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° PCT/02-113240

El solicitante señala que *"la reivindicación 1 muy claramente define una bolsita, que comprende una bolsa cerrada formada de papel filtro permeable al agua y una sustancia sólida contenida en la bolsa (...)"* (Fl. 116 y 117).

Al respecto, cabe señalar que no se puede definir la bolsa por su contenido, ya que, por ejemplo, la sustancia que se ponga dentro de un contenedor, no define dicho contenedor.

Por su parte, el objeto de la solicitud esta caracterizado porque *"la bolsita está hecha de un material filtrante el cual, cuando absorbe agua, se vuelve transparente o translucida, de tal manera que el contenido se vuelve visible"*, lo cual no es una característica técnica patentable de la invención, teniendo en cuenta que corresponde a una reacción del papel a la humedad y no una característica de la bolsa reivindicada.

Cabe anotar, que en el capítulo descriptivo únicamente se menciona que es ventajoso si la bolsa está hecha de un material filtrante que cuando absorbe agua se vuelve transparente y no se revela que características técnicas especiales o novedosas tiene dicho papel para que se logre el efecto de transparencia, observándose que ésta es una característica propia del papel y no se puede considerar una característica novedosa de la bolsa.

Como se observó anteriormente, con respecto a que el material filtrante con el cual está hecha la bolsa permite la permeabilidad a partículas de un tamaño máximo de 100 hasta 400 μm , esta Oficina considera que en el capítulo descriptivo no se revela que problema técnico soluciona la permeabilidad. En la descripción se enseña que *"[a]demás, en las bolsitas de acuerdo a la invención, es ventajoso si el papel filtro es semipermeable. En este contacto, debe comprenderse que el término semipermeable significa en particular la permeabilidad a partículas de un tamaño máximo de 100 hasta 400 μm "* (Fl. 5, líneas 11 a 15), observándose que la descripción no revela que es lo novedoso o que se aporta al estado de la técnica dicho papel, para que tenga estas propiedades. Adicionalmente, el capítulo descriptivo no divulga dicho papel de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda reproducirlo. Por lo tanto, la propiedad de permeabilidad, propia del papel, no es una característica técnica que otorgue novedad a la bolsa.

Cabe anotar que en el estado de la técnica ya se conocían bolsas que resuelven el mismo problema técnico planteado en la presente solicitud, usándose papel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 28696
Por la cual se deniega una patente de invención -

Rad. N° PCT/02-113240

permeable en la fabricación de dichas bolsas, tal como se enseña en el documento D1 (JP 2000143401), citado anteriormente.

El solicitante señala que el análisis de nivel inventivo que realizó el examinador es el resultado de un análisis tipo "hindsight", razón por la cual existe una violación a la norma, toda vez que *"el examinador no realizó el esfuerzo intelectual de ubicarse en la situación afrontada por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud prioritaria"*. (Fls. 117 y 118).

Al respecto, cabe señalar que en el presente trámite no se ha realizado un análisis retrospectivo de la materia reivindicada, toda vez que se empleó la aproximación problema solución como metodología para la evaluación del nivel inventivo, aproximación que permite realizar una evaluación objetiva de las diferencias con respecto al estado del arte y del salto cualitativo en la regla técnica o efecto técnico inesperado atribuido a los elementos característicos de la invención.

Realizado dicho análisis, no se consideró que el objeto reclamado era producto de una verdadera actividad inventiva, razón por la cual, con fundamento en los conocimientos propios de cualquier técnico medio en la materia y en las enseñanzas de D1 y D2, se concluyó que la materia no resultaba susceptible de protección por patente de invención.

Así las cosas, no existe una violación a la norma Comunitaria Andina, pues el análisis se realizó debidamente, atendiendo a lo dispuesto en la Decisión 486, particularmente, atendiendo a lo señalado en los artículos 16 y 18 de dicha Decisión.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PAQUETE QUE COMPRENDE MATERIALES DE ALIMENTACION PARA FLORES CORTADAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad ENHOLD B.V., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° NO 286961
Por la cual se deniega una patente de invención

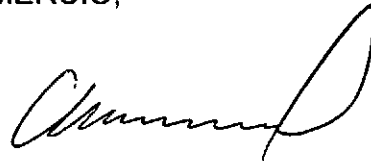
Rad. N° PCT/02-113240

misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 MAYO 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 No. 86 – 53. Piso 6.
Bogotá D.C.

202067